



Madrid 2016, el COI y sus conjeturas sobre el Spanish Doping

Por Javier LATORRE MARTÍNEZ

Resulta que cuando más felices nos las prometíamos, gracias a las posibilidades reales de que Madrid sea escogida como sede de los Juegos Olímpicos del año 2016, nos encontramos con un jarro de agua fría sobre nuestras espaldas, y, el pesimismo o derrotismo se ha instalado sobre casi todos nosotros.

Y todo ello, ¿por qué?. Pues parece ser que a la Comisión de Evaluación del Comité Olímpico Internacional (COI) no les han gustado diversos detalles de esta candidatura de Madrid 2016, entre las que destacan su compleja estructura administrativa, y, sobre todo, **nuestra legislación antidopaje**, que, según manifiesta dicha Comisión, podría no cumplir con el Código Mundial Antidopaje.

No hace mucho tiempo que nos felicitábamos por la publicación en el BOE del **Real Decreto 641/2009, de 17 de abril**, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte, completando de ese modo una exhaustiva legislación antidopaje. Reconocíamos en el citado Real Decreto, como hecho destacable, la **"humanización de los controles antidopaje"** y el **"respeto a los deportistas"**, puesto que así "podrían dormir tranquilos". Ningún "vampiro" les haría una visita en horario nocturno para pedirles una muestra de orina o de sangre.

Al menos, así lo destaca el reciente texto legislativo cuando manifiesta que **"se ha atendido en su redacción al principio de preservar la intimidad y los derechos de los deportistas, como sucede cuando se establece la franja horaria de descanso nocturno tal y como determina la Ley Orgánica de referencia (Ley 7/2006)"**.

Recordemos lo que dispone el citado **Real Decreto 641/2009**, de 17 de abril:

"Artículo 47. Horas de descanso nocturno.

- 1. Los controles de dopaje fuera de competición no podrán iniciarse, ni realizarse durante una franja horaria comprendida entre las once de la noche y las ocho de la mañana del día siguiente. Durante esas horas no podrá iniciarse ni realizarse en territorio español ningún control de dopaje fuera de competición, ni controles de salud que no se justifiquen por causas médicas, con independencia de que éste haya sido ordenado por una autoridad administrativa, federación deportiva u organismo internacional.*
- 2. En la realización de los controles previstos en el presente real decreto se cuidará específicamente que su realización se lleve a cabo con el mayor respeto tanto al*

deportista como a su entorno personal y familiar y que se realicen en las mejores condiciones de higiene y respeto a la intimidad.

3. La negativa de un deportista a ser sometido a controles de dopaje durante esta franja horaria no producirá responsabilidad alguna."

Nuestros legisladores han sido claros y rotundos: **no se realizarán controles "con nocturnidad y alevosía"** y **nadie será sancionado si se niega a pasar un control antidopaje en ese horario**. Ética y moralmente, hemos ganado mucho camino con este planteamiento; en España intentamos ser humanos, sensibles, diligentes, pero... supongo que, por ello, se dice que *"Spain is different"*.

En otro contexto, el 18 de marzo de 2008 ya publicábamos en Iusport el artículo titulado **"¿Código Ético o Código Patético?"**, en ocasión del control al que fue sometido el ciclista belga Kevin VAN IMPE, cuando estaba enterrando a su propio hijo (<http://www.iusport.net/documentos/opinion/j-latorre-VAN-IMPE-pdf.pdf>).

Ya propugnábamos entonces por la humanización de los controles antidopaje fuera de competición, en definitiva, por establecer una normativa internacional más acorde con el respeto a los deportistas.

Recordemos que en los últimos años no hemos parado de escuchar acusaciones, sin fundamentación alguna, sobre la permisividad de las autoridades políticas y deportivas españolas en materia de dopaje. Sólo hacía falta asistir a un triunfo internacional de un deportista español (ciclista, tenista, futbolista, etc.) para que diversos medios de comunicación extranjeros acusaran inmediatamente del uso de ciertos métodos dopantes empleados por nuestros representantes, para alcanzar sus éxitos deportivos. Eso sí, presentación de pruebas, ninguna. Pero la acusación ya estaba hecha.

Probablemente por estas acusaciones, nuestros políticos y legisladores decidieron que tenía que "moverse algo", y de forma inmediata, en la normativa antidopaje, y sólo hay que contemplar la riqueza legislativa de los últimos tres años en esta materia:

- [Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte](#)
- [Real Decreto 811/2007, de 22 de Junio, por el que se determina la estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje](#)
- [Real Decreto 63/2008, de 25 de Enero, por el que se regula el Procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje](#)
- [Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje](#)
- [Resolución de 19 de Diciembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte para el año 2009](#)
- [Real Decreto 641/2009, de 17 de abril por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y](#)

[por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte](#)

- [Resolución de 30 de Abril de 2009, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el formulario de localización de los deportistas](#)

Siempre hemos escuchado *"que en España cumplimos con el Código Mundial Antidopaje de la WADA-AMA (Agencia Mundial Antidopaje)"*. Ayer, tras el informe de la Comisión de Evaluación del COI, nuestro Secretario de Estado para el Deporte, D. Jaime Lissavetzky, reiteraba tal información cuando manifestaba con rotundidad que *"En España practicamos el Código AMA"*.

No lo negamos, pero tampoco hay ninguna duda de que el último Real Decreto 641/2009, *"decidió apartarse"* levemente del espíritu del Código AMA en este ámbito, humanizando los controles.

Recordemos que el **artículo 5 del citado Código Mundial Antidopaje**, titulado "Controles", establece en su apartado 1.2 que, **"salvo en circunstancias excepcionales, todos los controles fuera de competición se realizarán por sorpresa"**

Por consiguiente, nadie puede alegar desconocimiento del espíritu del Código AMA: **"controles siempre, a cualquier hora del día y de la noche"**. **Sí, también por las noches**. También es cierto que siempre hemos escuchado que *"suscribimos o practicamos el Código AMA"*, pero nunca habíamos visto una declaración oficial antes de la publicación en abril del Real Decreto diciendo algo parecido a lo siguiente: *"Sí, lo aceptamos casi en su totalidad, excepto en el apartado relativo a los horarios de los controles"*. Por ello, **el citado RD 641/2009 causó revuelo y gran sorpresa a nivel internacional**, y ya se oyeron voces, en los pasados meses de abril y mayo, en medios influyentes internacionales avanzando que **dicha legislación podría perjudicar al éxito de la candidatura de Madrid 2016**.

Aquí nos encontramos ante un **claro coste de oportunidad**. Si ya habíamos esperado bastante tiempo, desde la promulgación de la Ley 7/2006 hasta abril 2009 para la regulación de los procesos de control de dopaje mediante este Real Decreto, ¿no podíamos habernos esperado unos meses más (*"medio año"*) para publicarlo en el BOE tras conocer en octubre el resultado de la selección de la sede olímpica de 2016?. ¡¡¡ Ya nos habían avisado que una normativa española que no respetara la nocturnidad de los controles influiría en nuestra contra !!! **Lo anterior no deja de ser una incongruencia y una postura "ventajista"** pero ya sabemos cómo se las gastan a ciertos niveles.

Por otro lado, **casi nadie está enfatizando un aspecto positivo que destaca la Comisión del COI en su informe sobre nuestra legislación. España es el único país de los cuatro representados** (España, Japón, Estados Unidos y Brasil) **que recoge el dopaje en sus normas penales**.

El Código Penal español ha sido modificado precisamente para recoger un **tipo penal específico para los supuestos de dopaje**. Recordemos el artículo 361 bis del Capítulo III del citado Código ("De LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA"):

" Artículo 361 bis.

1. Los que, sin justificaci3n terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en Espa1a por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacol3gicos prohibidos, as3 como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteraci3n de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, ser3n castigados con las penas de prisi3n de seis meses a dos a1os, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitaci3n especial para empleo o cargo público, profesi3n u oficio, de dos a cinco a1os.”

Este art3culo [361 bis](#) del C3digo Penal fue a1adido por [Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protecci3n de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.](#)

Por consiguiente, **éste es un aspecto positivo para la candidatura de Madrid 2016**, diferenciador en materia legislativa respecto al resto de pa3ses que aspiran a ser anfitriones de los pr3ximos Juegos Ol3mpicos de 2016.

En el resto de comentarios de dopaje, son bastante coincidentes las características de las cuatro candidaturas. Los cuatro pa3ses han firmado la Declaraci3n de Copenhague de la WADA y han ratificado la Convenci3n Internacional de la UNESCO contra dopaje en el deporte. Asimismo, los cuatro pa3ses disponen de Laboratorios de Control de Dopaje acreditados por la WADA

De todos modos, **hay que ser optimistas y no tenemos por qué preocuparnos**: el informe de la Comisi3n del COI dice que “no puede determinar si la normativa espa1ola cumple totalmente con el C3digo AMA” y que “**es importante que se resuelva este aspecto**”, y r3pidamente ha reaccionado nuestro Secretario de Estado para el Deporte manifestando que “Es un tema que hay que explicar y dejar claramente dicho que nos ponemos a disposici3n del COI, la Comisi3n de Evaluaci3n y la AMA para una mayor clarificaci3n. **Para el 2 de octubre este tema se resolver3**”.

Veremos la soluci3n ...

3 de septiembre de 2009

Javier Latorre
Subdirector IUSPORT
Email: javierlatorre@iusport.es

www.iusport.es